



## Resolución Directoral N° 092-2017-BNP/OA

Lima, 08 NOV. 2017

**VISTOS:** el Informe N° 385-2016-BNP/ST de fecha 31 de agosto de 2016, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú; la Resolución Directoral Nacional N° 079-2017-BNP de fecha 5 de junio de 2017; la Resolución Directoral Nacional N° 125-2017-BNP de fecha 8 de setiembre de 2017; el Informe N° 009-2017-BNP/DN de fecha 30 de octubre de 2017, emitidos por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 385-2016-BNP/ST de fecha 31 de agosto de 2016, la Secretaría Técnica recomendó a la Dirección Nacional iniciar el PAD contra trece (13) servidores: **a)** Luisa María Vetter Parodi; **b)** Jenny Violeta Ruiz Merino; **c)** Jorge Alberto Gutiérrez León; **d)** José Alberto Bron Torres; **e)** Manuel Alberto Sánchez Ceba; **f)** Adolfo Martín Portugal Orejuela; **g)** Javier Augusto Baca Aquise; **h)** Luis Alberto Acero Rojas; **i)** Milagros Trillo Delfín; **j)** Genrry López Angulo; **k)** Ruperto Alejandro Vidarte Morante; **l)** Zenón Raúl Paz López; y, **m)** Carmen Patricia Soria Valdivia; por presunta responsabilidad en los hechos descritos en las observaciones N° 1, 2, 4, 5, 6 y 7 del Informe de Auditoría N° 003-2015-2-0865 “Auditoría de Cumplimiento a las Adquisiciones de Bienes y Servicios efectuados durante el año 2014 en la Biblioteca Nacional del Perú”, periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, proponiendo imponerseles amonestación escrita;

Que, el citado Informe determinó que el plazo de prescripción de la acción administrativa disciplinaria es un (1) año desde la toma de conocimiento de los hechos, el cual culminaría el 14 de enero de 2017. No obstante, dicha fecha fue un día inhábil, por lo que el plazo se cumplió el día hábil inmediato, es decir, el 16 de enero de 2017<sup>1</sup>;

Que, solo cuatro (4) presuntos infractores fueron notificados el 16 de enero de 2017, es decir, dentro del plazo de un (1) año, mientras que respecto de nueve (9) presuntos infractores, las notificaciones fueron extemporáneas, o no fueron notificadas debidamente;

Que, en consecuencia, se expidió la Resolución Directoral Nacional N° 079-2017-BNP de fecha 5 de junio de 2017, que declaró prescrita la acción administrativa disciplinaria contra las dos (2) servidoras: Carmen Patricia Soria Valdivia y Milagros Trillo Delfín, por los hechos señalados en el Informe de Auditoría N° 003-2015-2-0865;

Que, con la Resolución Directoral Nacional N° 125-2017-BNP de fecha 8 de setiembre de 2017 se declaró la prescripción de la acción disciplinaria respecto de siete (7) servidores: José

<sup>1</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS:

“Artículo 143.- Transcurso del plazo

(...)

143.2 Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente.

(...)



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 092-2017-BNP/OA (Cont.)**

Alberto Bron Torres, Jenny Violeta Ruiz Merino, Ruperto Alejandro Vidarte Morante, Luis Alberto Acero Rojas, Adolfo Martín Portugal Orejuela, Manuel Alberto Sánchez Ceba; y, Luisa María Vetter Parodi;

Que, se prosiguió el trámite del procedimiento administrativo disciplinario contra los restantes cuatro (4) servidores Genrry López Angulo, Javier Augusto Baca Aquisé, Jorge Alberto Gutiérrez León y Zenón Raúl Paz López, puesto que ellos sí fueron notificados con el inicio de procedimiento, el 16 de enero de 2017, es decir, dentro del plazo de prescripción;

Que, posteriormente, se expidió el Informe N° 009-2017-BNP/DN de fecha 30 de octubre de 2017 emitido por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, en su calidad de Órgano Instructor y Sancionador, que declaró no ha lugar a la imposición de sanción y archivar el expediente del procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra los cuatro (4) servidores antes señalados, en relación a los hechos que les fueron imputados en el Informe de Auditoría N° 003-2015-2-0865;

De conformidad con el Reglamento Interno de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 078-2008-BNP; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria; la Ley del Servicio Civil, aprobado por Ley N° 30057 y, demás normas pertinentes;

### **SE RESUELVE:**

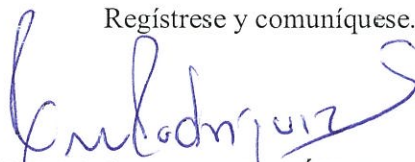
**Artículo 1.- OFICIALIZAR** la disposición de NO HA LUGAR a la imposición de sanción y ARCHIVO definitivo del expediente administrativo signado con el N° 003-2016-ST seguido contra los servidores GENRRY LÓPEZ ANGULO; JAVIER AUGUSTO BACA AQUISE; JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LEÓN; y, ZENÓN RAÚL PAZ LÓPEZ, en relación a los hechos que les fueron imputados en el Informe de Auditoría N° 003-2015-2-0865; en mérito a lo señalado en el Informe N° 009-2017-BNP/DN de fecha 30 de octubre de 2017, emitido por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, en su calidad de Órgano Instructor y Sancionador.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios la notificación de la presente Resolución a los servidores GENRRY LÓPEZ ANGULO, JAVIER AUGUSTO BACA AQUISE, JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LEÓN, y, ZENÓN RAÚL PAZ LÓPEZ.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.- PUBLICAR** la presente Resolución en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.



**HILDA ROXANA RODRÍGUEZ ESCOBAR**  
Directora General de la Oficina de Administración  
Biblioteca Nacional del Perú

